

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las preside, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 24 de Septiembre de 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Septiembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria.

ZÁRABES

agregado á Almazul

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 615 y 616 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Zárabes (Almazul) de secano y tercera calidad, adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución de D. Juan López, vecino de Torlengua, que ocupan en junto una superficie de una hectárea, 6 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 9 celemines de marco provincial; y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, donde llaman El Cuervo, que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos yermos y al Sur tierra de Anselmo Martínez.

2 Otra id., id., donde dicen El Majanillo, que linda al Norte con tierra de Feliciano Pérez, Sur

con otra de Andrés Muñoz, Este liego y Oeste Arroyo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de fincas su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 2 pesetas 85 céntimos, capitalizadas en 64 pesetas 25 céntimos, y en venta en 72 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 60 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 617 del inventario.—Una tierra sita en término de Zárabes, (Almazul) de secano y tercera calidad, donde dicen Valdemojón, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Leandro Gómara, vecino de Almazul, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial, linda al Norte con tierra de Antonio Martínez, Sur y Oeste cerro y Este pradera de Valdemojón.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 620 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes (Almazul) donde dicen el Valtorón, adjudicada á la Hacienda por débito de contribución de D. Lorenzo Moñux; que ocupa una superficie de una hectárea, 15 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y dos celemines de marco provincial, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos baldíos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas 12 céntimos, capitalizada en 70 pesetas 25 céntimos, y en venta en 78 pesetas, tipo para la substa.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 90 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 624 del inventario.—Una tierra sita en

término de Zárabes (Almazul) de secano y segunda calidad, donde dicen Los Erreñales, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Pedro Abad y Crespo vecino de Soria, que que ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines de marco de la provincia. Linda al Norte con tierra de la Capellanía de Benito, Sur y Este con un ribazo y Oeste erial.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 625 y 626 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Zárabes (Almazul) de secano y tercera calidad, adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución de D. Pedro Santa Cruz, vecino de Soria, que ocupan una superficie de 50 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 3 celemines de marco provincial, y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra de secano, donde llaman Carra-Molino, que linda al Norte con una senda, Sur con un cerro, Este con tierra Felipe Calvo y Oeste ribazo.

2. Otra id. id, donde dicen Carra-Bueyes, que linda al Norte y Sur lastras, Este con tierras de Aniceto Pérez y Oeste con un paso de ganados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 35 céntimos, capitalizadas en 30 pesetas 50 céntimos y en venta en 34 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta 70 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 631 del inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad sita en término de Zárabes, (Almazul) donde llaman «La Reoya» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Benito Garcés, vecino de Almazul, que ocupa

una superficie de 32 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial, linda al Norte con tierra de Manuel Olate, Sur con terreno yermo, Este tierra de Felipe Calvo y Oeste con otra de Aniceto Pérez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 80 céntimos, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 633 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes (Almazul) donde llaman Los Muladares, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Francisco Gómez Borque vecino de Almazul, que mide una superficie de 22 áreas 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial, linda al Norte con un cerro, Sur tierra de Aniceto Pérez, Este erial y Oeste con tierra de Cipriano Romero.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 60 céntimos de peseta, capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta.

Soria 22 de Agosto de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendi-

dos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causada, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 22 de Agosto de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.